



Datos del expediente:	Asunto:
38958Q/2019	Solicitud de información relativa al censo poblacional de Cenero, Porceyo, Ruedes y la Pedrera.
Transparencia y datos abiertos	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor: 01002663	
Fecha Emisor: 30/07/2019	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Se presenta ante este Ayuntamiento registro de entrada 2019065378, de acceso a la información pública, por el que se solicita información relativa al censo poblacional de Cenero, Porceyo, Ruedes y La Pedrera, desglosado por sexo, edad y porcentaje en activo en general y en el sector primario.

SEGUNDO. Que la solicitud de dicha información encaja en la definición de información pública recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En dicho sentido se manifiesta también el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno.

TERCERO. Que a la vista de dicha solicitud, el Servicio de Planificación y Modernización, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), solicita informe al Servicio de Sistemas de Información, como responsable de la gestión de la información solicitada, para la confirmación, valoración y aportación de dicha información y, en su caso, concesión del acceso a la información pública requerida.

CUARTO. La Jefatura de la Sección de Desarrollo del Servicio de Sistemas de Información, junto al Servicio de Planificación y Modernización, atendiendo a la solicitud efectuada, emite informe en fecha 26 de julio de 2019, como servicio responsable de la gestión tecnológica de los sistemas de información, facilitando dicha información, referente al último padrón del año 2018, por edad, tramo de edad quinquenal y sexo, a excepción de la relativa a la actividad y sectores, al no constar la misma en los datos personales, e incorporándose en esta misma fecha al expediente de tramitación de la solicitud, tanto en formato de archivo de Excel como en documento abierto –OpenDocument–.

QUINTO. Que dicha información se encuentra asimismo en formato reutilizable, favoreciendo con ello la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información.

El formato es de documento abierto –OpenDocument–. Para descargar dicho documento debe modificarse, en su caso, la configuración del navegador para la descarga de documentos, en lugar de su apertura automática (en Google Chrome: *Configuración, Configuración avanzada*, apartado de Privacidad y seguridad: *Configuración del sitio web, Documentos PDF*, **activar** el botón *Descargar archivos PDF en lugar de abrirlos automáticamente en Chrome*; o bien, escribiendo en la barra de direcciones *chrome://settings/content* y acceder al apartado de *Documentos PDF*, **activando** dicho botón *Descargar archivos PDF en lugar de abrirlos automáticamente en Chrome*. Una vez descargado el archivo, debe modificarse la extensión “.pdf” a la extensión “.ods”. En Firefox: *Opciones*, en el apartado General, subapartado Aplicaciones, indicar en *Tipo de contenido: Portable Document Format (PDF)* la *Acción: Guardar archivo*, y modificar la extensión del documento descargado a “.ods” o, en su caso, “.xls”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOPA de 28/11/2016; en adelante, Ley de Transparencia) señala que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, y el artículo 13 define la misma como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, establece que el derecho de acceso corresponde a toda persona física o jurídica, ejerciéndose mediante solicitud previa.

TERCERO. El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016; en adelante, Ordenanza de transparencia) establece sobre el derecho de acceso, que cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la

Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO. El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO. Asimismo, el artículo 22.1 de la citada Ley de Transparencia, dispone que el acceso a la información se realizará, preferentemente, por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

SEXTO. Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

SÉPTIMO. Tanto en la Ley como en la Ordenanza de Transparencia en sus artículos 5 y 4, respectivamente, se propugna como principio general, la facilitación y el impulso de la reutilización de la información publicada, con su puesta a disposición en formatos reutilizables. En el capítulo V de la citada Ordenanza de Transparencia se establecen los criterios de reutilización de la información, incluyéndose los principios generales, objetivos, límites, condiciones, así como el mantenimiento actualizado del catálogo de conjuntos de datos para su reutilización, así como el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información.

El artículo 13 de la Ordenanza, señala que, la información detallada en la misma tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar su contenido.

OCTAVO. El artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las comunidades autónomas con competencia en la materia.

NOVENO. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; en adelante, RGPD), define los datos personales como toda información sobre una persona física identificada o identificable, considerándose persona física identificable, toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Asimismo, en el Considerando 26 del RGPD se indica que para determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos. Por lo tanto, los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir, información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

Adicionalmente, la Agencia Española de Protección de Datos, en su Guía sectorial sobre protección de datos y administración local, recuerda que no es suficiente con eliminar los elementos que identifican directamente a la persona (nombre, dirección), sino que es preciso una agregación suficiente de los datos para evitar la re-identificación de las personas cuyos datos, aunque separados de los que le identifican directamente, se hacen públicos.

Además, la propia Agencia Española de Protección de Datos, en sus Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales, identifica como una de las tareas o actividades que pueden realizarse durante la fase de anonimización, la de acotar el nivel de desagregación en función del nivel geográfico afectado por el fichero y la sensibilidad de la información.

Por todo ello, se ha procedido a agregar la información por tramos de edad quinquenal, desagregada por sexo y por cada parroquia rural solicitada, referente al año 2018.

Igualmente, dicha información padronal de la población por barrios y parroquias por sexo y grupos de edad, se publica con una frecuencia de actualización diaria en el [Catálogo de Datos](http://transparencia.gijon.es/page/1808-catalogo-de-datos) municipal, disponible en <http://transparencia.gijon.es/page/1808-catalogo-de-datos>, bajo la denominación "Padrón de Habitantes actual. Población barrios y parroquias por sexo y grupos de edad" o también en el conjunto de datos "Padrón de Habitantes actual. Población rural por parroquia, sexo y grupos de edad". Adicionalmente, puede visualizarse gráficamente en el observatorio de datos municipal [Observa Gijón](https://observa.gijon.es/), disponible en <https://observa.gijon.es/explore/?q=Padr%C3%B3n+de+Habitantes+actual.+Poblaci%C3%B3n+barrios+y+parroquias+por+sexo+y+grupos+de+edad&sort=modified>.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las



Datos del expediente:	Asunto:
38958Q/2019 Transparencia y datos abiertos	Solicitud de información relativa al censo poblacional de Cenero, Porceyo, Ruedes y la Pedrera.
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: 01002663 Fecha Emisor: 30/07/2019	

Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, facilitándole la información solicitada, detallada en el antecedente cuarto, para cada parroquia rural solicitada, por sexo y agregada por tramos de edad quinquenal, de forma que puede acceder al listado referenciado, en los antecedentes cuarto y quinto, en formato reutilizable, a través de los siguientes enlaces:

<https://acerca.gijon.es/sta/pages/utills/documentView.jsp?cud=12433327150727511535> (formato Excel)

<https://acerca.gijon.es/sta/pages/utills/documentView.jsp?cud=12433327543376230337> (formato abierto OpenDocument)

SEGUNDO. Comunicar que puede acceder a la información publicada con una frecuencia de actualización diaria en el [Catálogo de Datos](http://transparencia.gijon.es/page/1808-catalogo-de-datos) municipal, disponible en <http://transparencia.gijon.es/page/1808-catalogo-de-datos>, bajo la denominación "Padrón de Habitantes actual. Población barrios y parroquias por sexo y grupos de edad" o también en el conjunto de datos "Padrón de Habitantes actual. Población rural por parroquia, sexo y grupos de edad". Adicionalmente, puede visualizarse gráficamente en el observatorio de datos municipal Observa Gijón, <https://observa.gijon.es/>, disponible en <https://observa.gijon.es/explore/?q=Padr%C3%B3n+de+Habitantes+actual.+Poblaci%C3%B3n+barrios+y+parroquias+por+sexo+y+grupos+de+edad&sort=modified>.

TERCERO. Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.